

ESTATUTO

NUEVA LIBERIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO. -Nombre. El nombre del partido es "NUEVA LIBERIA" y cuya sigla se conoce como NL.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Divisa. La divisa del Partido Nueva Liberia consiste en un rectángulo. El largo de la divisa es el doble del ancho, que contendrá una franja amarilla en la parte superior, cuya composición de color es: C:4,59%, M:14,21% Y:92,63%, K:0%; una franja central blanca cuya composición de color es: C:0%, M:0% Y:0%, K:0% y una franja amarilla en la parte inferior, cuya composición de color es: C:4,59%, M:14,21% Y:92,63%, K:0%. Sobre la franja central en una posición centrada contendrá la silueta de un árbol, cuya base y contornos del tronco y ramas tendrán una composición de color (negro):C:91,17%, M:78,69% Y:61,95%, K:97,45%; asimismo contendrá copas de color amarillo en sus ramas cuya composición de color es: C:4,59%, M:14,21% Y:92,63%, K:0%, lo cual representa un árbol de cortes amarillo. El tamaño del árbol será de treinta centímetros de alto y su copa será de 25 centímetros de ancho. El color amarillo representa la: Alegría, la Libertad, y la Energía para enfrentar el Cambio; el blanco representa la transparencia y el bien común. Por su parte el árbol de cortés amarillo representa la Esperanza. Por otra parte, NUEVA LIBERIA tendrá un logo que corresponde a la imagen de una media luna nueva, conectada a una flecha con dirección hacia la derecha y que se consolida como una sola imagen con la media luna nueva. En la cóncava de la media luna se ubica el nombre NUEVA LIBERIA en

mayúscula con un tipo de letra Bahnschrift Bold tamaño catorce, con una composición de color gris: C:46%, M:38% Y:37%, K:18%. La composición del color amarillo del logo es: C:4,59%, M:14,21% Y:92,63%, K:0%. El tamaño del logo corresponde a quince centímetros de alto y quince centímetros de ancho. El significado corresponde al proceso continuo de hacer nuevas cosas, siempre en dirección de avance. Es importante indicar que tanto la divisa como el logo pueden ser ampliados o reducidos, sin embargo, siempre se debe respetar la proporcionalidad de la fuente y su composición de color.

ARTÍCULO TERCERO. -Lema. El lema del Partido es: PROGRESA LIBERIA

ARTÍCULO CUARTO. -Escala. El Partido se circunscribe en un ámbito de participación electoral con un carácter cantonal, para participar en la elección de cargos municipales del cantón de Liberia.

ARTÍCULO QUINTO. -Orden Constitucional y no subordinación. El Partido manifiesta en forma expresa que su accionar político no estará subordinado a disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros. De la misma forma, el partido promete el absoluto respeto al orden constitucional costarricense, así como su normativa legal interna; conforme a los artículos 49, 50, 52 inciso e) del Código Electoral.

ARTÍCULO SEXTO. -Sede y comunicaciones. La sede del Partido se ubica en el Cantón de Liberia, Distrito de Cañas Dulces, del Puente El Guayacán ciento cincuenta metros al este, a mano izquierda, casa color gris y blanco. Del mismo modo para notificaciones electrónicas se pueden enviar al correo principal nuevaliberia@gmail.com y como correo accesorio

secretarianuevaliberia@gmail.com. En acatamiento a lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de modificación de la información aquí establecida, previamente se informará a la Dirección General de Registro Electoral, aportando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO SÉTIMO. Respeto en la paridad y la alternancia en todas las nóminas de elección popular y estructura partidaria. En aras de promover la participación ciudadana para toda la población por igual y bajo la observancia de los principios baluartes de la democracia como lo son la igualdad y no discriminación que fomentan la participación inclusiva, y en estricto acatamiento de lo establecido en el Código Electoral, todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares se integrarán a partir del principio de paridad, por lo que se conformarán por igual porcentaje de mujeres y de hombres, es decir Cincuenta Por Ciento de participación para cada sexo, en caso de que las delegaciones, nóminas u órganos sean impares, la diferencia entre ambos no superará a uno. Para cumplir el objetivo de la paridad de género, esta se aplicará en forma vertical y horizontal. La paridad vertical se aplicará entre hombres y mujeres, en cada una de las nóminas. La paridad horizontal se aplicará en la totalidad de los encabezamientos de las nóminas a cargos de elección popular. Así mismo, el presente estatuto se sujeta al Sistema de Fuentes del Derecho Costarricense y a las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones, incorporando los principios y lineamientos que de allí se decantan. El Tribunal de Elecciones Internas velará por el cumplimiento de estas disposiciones, y en caso de incumplimiento conllevaría la nulidad de la elección realizada.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-06-2023, Resolución DGRE-0278-DRPP-2023

CAPÍTULO II

POSTULADOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO OCTAVO. -Postulados del Partido. El ideario político del Partido NUEVA LIBERIA, desde su constitución pretende el desarrollo Cantonal y eficientizar el Gobierno Local de Liberia, rescatando la autonomía que permita la participación e involucramiento a la ciudadanía en el examen y las soluciones de los asuntos públicos y en donde el gobierno local promueva el fortalecimiento de dicha autonomía. El Partido tiene como postulado una visión democrática para lograr desarrollar las oportunidades de mejora en el aspecto de desarrollo socio-económico, administrativo, impulso y sostenibilidad del medio ambiente, la articulación estratégica, el ordenamiento territorial, brindar la atención debida al ornato público, la calidad de los caminos, al abandono de las propiedades públicas, potenciar el desarrollo cultural y deportivo de los distritos y del cantón de Liberia en general, potenciar y maximizar las capacidades del capital humano existente en la Municipalidad, brindar oportunidades de desarrollo integral a cada grupo etario que conforman la comunidad liberiana. El Partido centrado en la autonomía local, considera necesario, elegir a ciudadanos comprometidos, preparados, honrados, leales, con una nueva visión o perspectiva, con una nueva actitud perseverante con un enfoque de desarrollo que le otorguen al gobierno municipal la importancia que tiene en la vida de una sociedad desarrollada y moderna. El Partido tendrá como principios básicos: el respeto, la participación, la igualdad, la equidad, la transparencia, la moralidad, la libertad, el trabajo en equipo, la pasión y el honor de los afiliados y se compromete a ser un ente político, eficiente y eficaz, democrático con el fin de potenciar y eficientizar la gestión de la Municipalidad y del Cantón de Liberia, con pleno acatamiento al Estado Social de Derecho y el cumplimiento a los cometidos del Código Municipal y el respeto a la Constitución

Política.

ARTÍCULO NOVENO. –Objetivos: El partido tendrá los siguientes objetivos, los cuales están orientados a fortalecer el desarrollo económico, social y humano de los ciudadanos del cantón de Liberia, en armonía con el medio ambiente, a los cuales se les propiciará la oportunidad de convivir en un cantón que les proporcione la oportunidad de trabajar, vivir, estudiar, recrearse y envejecer, con el alineamiento a las políticas y la administración del Gobierno Local, las cuales deberán priorizar y promover la participación y compromiso comunal, consolidar el desarrollo integral motivando los emprendimientos y la innovación. Asimismo, el Gobierno local tendrá como compromiso de eficientizar los ingresos municipales, a través de la confianza que los habitantes depositan en la adecuada y oportuna administración de los recursos. El Cantón de Liberia debe ser desarrollado y articulado estratégicamente con su entorno local, nacional e internacional, de manera que esto le permita generar y crear más y mejores condiciones socioeconómicas, físicas, culturales, emocionales para mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del cantón. El partido asume un compromiso serio con los ciudadanos del Cantón, en vista de procurar la atención inteligente, pronta, efectiva y adecuada a las necesidades reales que afectan directamente el bienestar, el desarrollo integral y la modernización de los distritos.

CAPÍTULO III

MILITANTES DEL PARTIDO.

ARTÍCULO DÉCIMO. -Miembros. Se denominarán miembros afiliados a la militancia oficial del Partido, que cumpla con los siguientes presupuestos: las y los costarricenses, con domicilio electoral en el Cantón de Liberia que, en vista de

procurar el desarrollo y progreso del Cantón de Liberia, y bajo estricto apego a los principios ideológicos y doctrinarios plasmados en este Estatuto, expresen formalmente por medio de un formulario emitido por el Tribunal de Elecciones Internas, su deseo de integrarse en el partido; y sean aceptados como miembros afiliados por el Comité Ejecutivo Cantonal del partido. Asimismo, el formulario de solicitud de afiliación contendrá un apartado en donde el solicitante indicará que cumplirá con la normativa interna del Partido, y que desean involucrarse en las actividades y compromisos adquiridos por NUEVA LIBERIA, al brindar sus habilidades, conocimientos, aportes cívicos y económicos. Para tales fines, el Tribunal de Elecciones Internas conformará un registro de los afiliados por el cantón, en él constará:

- A)** Nombre completo y apellidos del militante.
- B)** Número de cédula de identidad.
- C)** Domicilio electoral.
- D)** Profesión u oficio.
- E)** Dirección física.
- F)** Teléfono fijo o móvil.
- G)** Correo electrónico de notificación. Serán además afiliados al partido todos los miembros fundadores que hayan firmado el acta constituyente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Derechos de los miembros del Partido.

- a)** Libre afiliación y desafiliación.
- b)** Elegir y ser electo en los diversos cargos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** A discrepar, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d)** A la participación inclusiva y equitativa por género tanto en la estructura del partido como en las nóminas de elección popular.

- e)** Al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** Al adiestramiento y capacitación política.
- g)** A conocer todos los acuerdos, resoluciones o documentos que comprometen al partido o a sus órganos.
- h)** A la aplicación del ordenamiento jurídico, cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -Deberes de los miembros del partido.

- a)** Colaborar en la consecución y realización de los objetivos del partido.
- b)** Respetar la ideología y la doctrina del partido y colaborar con su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d)** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e)** Contribuir económicamente según sus posibilidades y los montos acordados.
- f)** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g)** Evitar toda clase de violencia y cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h)** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido. Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -Sobre la Asamblea cantonal.

A) INTEGRACIÓN. Estará integrada por todos los miembros afiliados al partido en el cantón, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo del presente estatuto.

B) FACULTADES. La Asamblea Cantonal será el organismo superior del Partido teniendo a su cargo la dirección política de la organización, la Asamblea Cantonal es el único organismo facultado para modificar los estatutos del partido y para acordar la transformación de éste a una escala superior, o para solicitar a la Dirección General de Registro Electoral su inscripción, de acuerdo con lo que corresponda con la jurisprudencia y la ley del Tribunal Supremo de Elecciones.

c) Funciones.

a) Elegir los candidatos(as) a Alcalde(sa) y Vicealcaldes(as), Regidores(as) propietarios y suplentes; así mismo por cada distrito elegirá los candidatos a síndicos propietarios y suplentes, concejales de distrito, propietarios y suplentes.

b) Elegir y nombrar al Comité Ejecutivo Cantonal que estará integrado por la presidencia, la secretaría y la tesorería, sus correspondientes suplencias.

c) Elegir y nombrar al Fiscal Cantonal.

d) Elegir y nombrar a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Elecciones Internas y el Tribunal de Alzada.

e) Sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, así como a quienes conforman los diversos órganos por renuncia, muerte o por destitución de los Tribunales Internos, según lo que se establece en el presente Estatuto,

f) Recibir del Fiscal Cantonal un informe anual establecido en el artículo 72 inciso d del Código Electoral,

g) Diseñar, aprobar reglamentos y protocolos dirigidos a promover una participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política, para todos los órganos partidarios, tanto en procesos de capacitación como en procesos de nombramiento de puestos internos y selección de candidaturas para el proceso electoral.

h) Las demás que se señalen en la ley o en este estatuto.

C) REELECCIONES: Las alcaldesas o los alcaldes podrán ser reelegidos de manera continua por una única vez. No podrán ocupar ningún cargo de elección popular del régimen municipal, hasta tanto no hayan transcurrido dos períodos desde que finalizó su segundo período consecutivo para todo caso de reelecciones de candidaturas a cargos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con lo establecido por la ley, reglamento y normativa, en cuanto a este tema.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-06-2023, Resolución DGRE-0278-DRPP-2023

D) IMPUGNACIONES: Contra las decisiones y acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-06-2023, Resolución DGRE-0278-DRPP-2023

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -Comité Ejecutivo Cantonal.

a) Integración: El Comité Ejecutivo Cantonal, estará formado por un presidente, un secretario y un Tesorero y sus Suplencias nombrados en la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal actuará siempre en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea Cantonal; cada uno de estos organismos tendrá además las facultades y obligaciones que señala la ley.

b) Sobre las funciones de la Presidencia:

1) Representación legal y oficial del Partido, tanto judicial y extrajudicialmente, ante las diversas autoridades, puede realizarse en forma separada del secretario.

2) La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la Presidencia. Dicha suplencia deberá apoyar la presidencia en la realización de sus funciones en ausencias temporales del presidente propietario, sustituirlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. Dada la ausencia permanente del presidente, previa notificación al Tribunal Supremo de Elecciones, éste tomará el cargo y ejecutará la presidencia hasta que la Asamblea elija un nuevo presidente.

3) Ejercer la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, esto según las disposiciones del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

4) Aprobar y firmar las actas junto con el secretario.

5) Realizar la convocatoria y solicitud de fiscalización de la asamblea para renovación de estructuras partidarias al Tribunal Supremo de Elecciones con ocho días de anticipación.

c) Sobre las funciones de la Secretaría:

1) Custodiar los libros de actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n.º10-2010 del 8 de julio de 2010). Asimismo, aprobar y firmar las actas junto con el presidente.

2) Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.

3) Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos; y proceder con el envío de los mismos a los militantes por correo electrónico o impresos físicamente.

4) Representación legal y oficial del Partido, tanto judicial y extrajudicialmente, ante las diversas autoridades, puede realizarse en forma separada del presidente.

5) Coordinar las sesiones de la asamblea, así como velar por las funciones y las relaciones de los órganos internos con toda la estructura organizativa y participativa del Partido.

6) Mantener un control de asistencia de los participantes de las sesiones del Comité Ejecutivo, Asamblea Cantonal y en caso de alcanzar dos ausencias consecutivas de alguno de los miembros, deberá notificarlo en la siguiente Asamblea Cantonal.

7) La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la secretaría. La suplencia de la secretaría debe colaborar con las funciones anteriores y en caso de

ausencias del secretario propietario, relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley, lo anterior aplicará únicamente en ausencias temporales o definitivas (permanente). De igual modo, si se diera una ausencia permanente del secretario (a), éste tomará el cargo hasta que la Asamblea elija un nuevo secretario (a), con previa notificación al departamento correspondiente del TSE.

8) Ejecutar las gestiones que define el presente estatuto en el Procedimiento para Renovación de Estructuras.

9) Realizar la convocatoria y solicitud de fiscalización de la asamblea para renovación de estructuras partidarias al Tribunal Supremo de Elecciones con ocho días de anticipación.

d) Sobre las funciones de la Tesorería:

1) Velar por el adecuado cumplimiento y apego a la normativa en lo que respecta a la ejecución de la parte financiera y contable del Partido.

2) Recibir o rechazar las contribuciones en apego a la normativa.

3) Custodiar la aplicación en totalidad de las normas electorales y legales que rigen la materia, así como las donaciones privadas y los aportes del Estado.

4) El tesorero estará obligado a informar el monto y origen de las contribuciones privadas de cualquier clase, que el Partido reciba, así como la identidad de los contribuyentes.

5) Hacer llegar información requerida para efectuar la contabilidad.

6) Asimismo atender y responder cualquier consulta de algún ciudadano, respecto al origen y manejo de fondos del partido.

7) Entregar informes económico-financiero al Comité Ejecutivo, sobre los aportes que se reciban y la parte financiera del Partido. Los informes se entregarán mensualmente en período de elecciones y trimestralmente en período no electoral,

según lo determina el Código Electoral y el Reglamento de financiamiento de Partidos Políticos, salvo que el TSE disponga algo diferente.

8) Mantener un listado detallado de todas las contribuciones económicas que reciba el partido.

9) Recopilar y llevar el control de las cuotas aportadas por los miembros, e informar al Comité Ejecutivo. 10) La Asamblea Cantonal elegirá el cargo de suplencia de la tesorería. Debe colaborar en la realización de sus tareas en ausencias temporales del tesorero (a) propietario (a), relevarlo con las mismas facultades en todo lo permitido por este Estatuto y por la Ley. Asimismo, en el caso de la ausencia permanente del tesorero(a), siempre notificando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones, tomará el cargo el suplente hasta que la Asamblea elija un nuevo tesorero (a).

e) Funciones del Comité Ejecutivo.

1) Dirigir y orientar la política del Partido siguiendo los lineamientos del órgano superior del Partido.

2) Ejecutar todas las tareas, instrucciones, órdenes y acuerdos emanados del órgano superior del Partido.

3) Presentar las denuncias ante el Tribunal de Ética relacionadas con faltas a la eficiencia, mística o responsabilidades de los miembros de los órganos internos del partido.

4) Podrá efectuar actividades de naturaleza social, política o cultural que tienden a mantener una buena relación entre los pobladores del Cantón.

5) Dictar las políticas necesarias para promover el rescate de las tradiciones, identidad y mejores valores éticos y morales del Cantón.

6) Recibir de parte de la tesorería los informes económicos financieros del Partido en forma mensual en período electoral y cada tres meses en período no electoral.

- 7)** Al finalizar el ejercicio económico, someter a una auditoria los informes financieros y económicos del Partido.
- 8)** Presentar los Estados Financieros auditados a la Asamblea Cantonal del Partido como la máxima autoridad con plenitud de facultades deliberativas y resolutivas para su aprobación.
- 9)** Aprobado informe del Régimen Patrimonial y contable auditados, procederá a la entrega al Tribunal Supremo de Elecciones y a los miembros afiliados del partido por correo electrónico, así mismo publicará en el sitio web oficial de la agrupación.
- 10)** Recibir los formularios de solicitud de nuevos afiliados remitidos por el Tribunal de elecciones Internas, para su aprobación o rechazo.
- 11)** Recibir de la Tesorería el informe de las cuotas aportadas por los miembros del Partido.
- 12)** Convocar al Fiscal Cantonal a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal, en las cuales sea necesaria su participación.
- 13)** Ejecutar las gestiones que define el presente estatuto en el Procedimiento para Renovación de Estructuras.
- 14)** Determinar el sitio Web oficial de la agrupación política.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -Fiscal cantonal.

a) Integración. Estará conformado por una persona como propietaria. Asimismo, en el caso de la ausencia permanente del fiscal, la Asamblea Cantonal elegirá un nuevo Fiscal, para lo cual deberá convocar a una asamblea cantonal, en la cual debe estar presente obligatoriamente un delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, por tratarse de un acto inscribible (artículo 10 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas) informando con anticipación al Tribunal Supremo de Elecciones.

b) Facultades. Es el encargado de velar por el apego a la legalidad de todos los acuerdos o resoluciones que efectúen y formulen los distintos órganos del Partido. El fiscal tramitará las denuncias que intercalen afiliados del Partido y él mismo presentará un informe anual ante la Asamblea Cantonal.

Deberá ser convocado a las reuniones de Comité Ejecutivo Cantonal en las cuales tendrá voz, pero no voto. Es un órgano que no pertenece al Comité Ejecutivo Superior. Funciones.

a) Al fiscal le corresponden las funciones que se encuentran determinadas por el artículo 72 del Código Electoral o sus reformas.

b) Fiscalizar el cumplimiento del Procedimiento para renovación de estructuras internas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD. Como garantía para la participación efectiva de la juventud dentro de la agrupación, todos los órganos internos y nóminas de candidaturas deberán integrarse, al menos, de un diez por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley número ocho mil doscientos sesenta y uno de dos de mayo de dos mil dos). Este requisito podrá obviarse para la integración de órganos o candidaturas uninominales.

ARTÍCULO DÉCIMO SETIMO. -Tribunal de Ética y Disciplina:

a) Integración. Se encuentra conformado por tres personas que podrán encontrarse afiliadas al partido según lo que se establece en el artículo décimo de este Estatuto, quienes deberán gozar del reconocimiento y respaldo de las otras personas miembros del partido y, además, poseer una integridad y moral intachables. Estas personas serán nombradas en la Asamblea Cantonal.

b) Facultades. Este órgano se encuentra en la obligación de velar por el apropiado proceder de los miembros del partido, por lo cual deberá investigar y sancionar cualquier acto que vaya en detrimento de los principios que rigen el presente Estatuto, así como la ética, la transparencia y el respeto que deben presidir las relaciones entre los miembros del partido. A su vez sus funciones podrán ser dictadas en un reglamento específico que promulgue la Asamblea Cantonal, siendo esta una facultad indelegable conforme el artículo 70 del Código Electoral.

c) Funciones.

- 1)** Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido Nueva Liberia,
- 2)** Acoger y tramitar las denuncias manifestadas de forma escrita de personas no afiliadas, afiliadas al partido o firmadas por el Comité Ejecutivo Cantonal.
- 3)** Investigar apropiadamente cada situación, recopilando la información documental necesaria, o por los medios de prueba para esclarecer el objeto de controversia.
- 4)** Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.
- 5)** Realizar el traslado de cargos y asegurar la defensa de la persona investigada.
- 6)** Dictar las sanciones, en primera instancia, según los establece el Capítulo IX de este Estatuto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.
- 7)** Llevar a cabo el procedimiento para la investigación de las denuncias contra la violencia política para las mujeres, así como la interposición de sanciones en primera instancia, establecido en el capítulo XI del presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -Tribunal de Alzada:

a) Integración. Estará conformado:

- 1.1** Por tres personas que podrán encontrarse afiliadas al partido según lo que se establece en el artículo décimo primero de este Estatuto.
- 1.2** Deberán gozar del reconocimiento de los miembros de la Asamblea.
- 1.3** Poseer una integridad y moral intachables, así como una capacidad objetiva de procurar el bien del partido.
- 1.4** Se elegirán a través de una Asamblea Cantonal.

b) Funciones.

- 1)** Procurar el bienestar del partido y la sanción de las conductas que transgreden los principios y objetivos partidarios.
- 2)** El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación y apelación por inadmisión; contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, y resolverá, en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética y Disciplina.
- 3)** Respetar el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. -Tribunal de Elecciones Internas.

a) Integración. Estará conformado:

- 1.1** Por tres personas que podrán encontrarse afiliadas al partido según lo que se establece en el artículo décimo primero de este Estatuto.
- 1.2** Deberán de gozar del reconocimiento de los miembros de la Asamblea.
- 1.3** Poseer una integridad y moral intachables, así como una capacidad objetiva de procurar el bien del partido.
- 1.4** Se elegirán a través de una Asamblea Cantonal.

b) Funciones.

- 1)** Garantizar en las actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido con especial atención de la juventud, conforme el artículo décimo sexto de este estatuto, y el apego a la paridad y alternancia conforme el artículo séptimo del presente estatuto.
- 2)** Garantizar que sus funciones deben estar sujetas a los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.
- 3)** Cumplir con las funciones establecidas en el Artículo 74 del Código electoral y sus reformas. Tendrá independencia administrativa y funcional.
- 4)** Emitir formulario de afiliación al Partido.
- 5)** Recibir formularios de solicitudes de afiliación al Partido y trasladarlos al Comité Ejecutivo Cantonal.
- 6)** Ejecutar las gestiones que define el presente estatuto en el Procedimiento para Renovación de Estructuras.
- 7)** Resolver los recursos de adición y aclaración relacionados con los procesos de elecciones internas, conforme a lo establecido por el artículo 74 del Código Electoral vigente.
- 8)** Conformar el registro de miembros del Partido.
- 9)** Recibir las postulaciones para la elección de Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscal Cantonal, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, Tribunal de Elecciones Internas, y las postulaciones para la elección de Alcalde (sa), Vicealcalde (sa), Regidores, Síndicos y Concejales de Distrito, propietarios y suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. -Plazo de los nombramientos. Los cargos establecidos y ocupados por cada órgano del partido, en el presente estatuto se nombrarán por un período de cuatro años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. -Causas y procedimiento de remoción de quienes conforman los distintos órganos. La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, enfermedad, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente.

CAPÍTULO V.

SESIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. -Órgano competente para convocar: La Asamblea Cantonal, así como las sesiones del Comité Ejecutivo Cantonal del Partido serán el presidente o el Secretario General del Comité Ejecutivo Cantonal. Será obligatoria la convocatoria cuando así lo solicite por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO -Medio para convocar y agenda: Para convocar a los miembros de la respectiva Asamblea, se comunicará previamente, en caso de ser necesario, con el Tribunal Supremo de Elecciones para que se nombre a un delegado quien de fe del cumplimiento de los requisitos formales y el apropiado desenvolvimiento de la Asamblea. Para convocar a la militancia se podrá acudir por la vía escrita a través de un volante o una invitación, por correo electrónico, personalmente con cinco días de anticipación o los medios que permita la Ley, comprobando en todos los casos que la convocatoria fue recibida. La convocatoria deberá constar de los siguientes aspectos:

- a)** La fecha y hora en que se realiza la asamblea.
- b)** La primera y segunda convocatoria, las cuales deberán tener 30 minutos de diferencia, como mínimo.

- c) En caso de no haber quórum para la Primera Convocatoria, se realizará la Asamblea en Segunda Convocatoria.
- d) Dirección exacta del lugar donde se realiza la asamblea.
- e) La agenda de la asamblea.
- f) Persona que coordina la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -Quórum y votación En el caso de las Asambleas Cantonales, el quórum requerido para la celebración de las sesiones no podrá ser inferior a tres miembros del partido (Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 1787-E8-2017 de las nueve horas treinta minutos del diez de marzo de dos mil diecisiete). A su vez, para la aprobación de los acuerdos, la votación será por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En cuanto a las sesiones de los demás órganos del Partido, el quórum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros. A su vez, para la aprobación de los acuerdos de los diferentes órganos, la votación será por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exija una votación mayor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. -Actas. Las actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal, se consignarán por escrito, incorporando lo relevante para la buena marcha del Partido, se aprobarán y firmarán por el presidente y el secretario. Debiendo a su vez protocolizarse aquellas que así lo requieran, siempre bajo el empleo formal de los libros de actas ya legalizados por el Tribunal Supremo de Elecciones. Además, tal como lo establece el Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los Partidos Políticos, las actas deberán constar de los siguientes aspectos mínimos:

- a) Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.

- b)** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c)** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d)** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e)** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- f)** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- g)** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.
- h)** Cuando los acuerdos se refieran a la designación de candidatos, por parte de la asamblea cantonal del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, así como sus calidades.
- i)** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside. Los acuerdos que tomen los diferentes órganos internos se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, los cuales su manejo y legalización será llevado como lo señala el Decreto número diez-dos mil diez, publicado en La Gaceta, número ciento cuarenta y dos del veintidós de Julio del dos mil diez, especialmente lo señalado en su artículo dos y tres, sobre las obligaciones del visado previo por parte del Departamento de Registro de Partidos Políticos; así como las condiciones de forma, los cuales pueden ser encuadernados o de hojas sueltas, siempre y cuando cuenten con portada y contraportada de pasta dura, y con los folios numerados de forma consecutiva asegurándose de esta forma de consignarlas actas y la autenticidad de su contenido. En cuanto a la custodia de los libros actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo Cantonal, la persona encargada será el Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal. En lo que respecta a los demás órganos partidarios de carácter colegiado, estos llevarán sus respectivos libros de actas, los cuales serán visados por el secretario del Comité

Ejecutivo Cantonal del partido, de conformidad con el artículo dos del Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos. De lo anterior se informará al Departamento de Registro de Partidos Políticos. Asimismo, la discusión de todos los acuerdos de carácter general que consten en actas se publicitará con el envío de los mismos a los militantes por correo electrónico o impresos físicamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -Condiciones Generales. La Asamblea Cantonal como órgano superior definirá los mecanismos para designar las candidaturas a puestos de elección popular. En relación con las candidaturas a puestos de elección popular, la Asamblea Cantonal podrá levantar los requisitos generales y específicos a aquellas personas que postulen nombres en el momento de la elección o que no hayan cumplido con los requisitos, mediante votación por la mayoría absoluta de los miembros presentes para que pueda ser considerada la postulación y así participar en igualdad de condiciones en una elección con una persona que ha sido declarada con requisitos completos. Requisitos específicos: Los candidatos propuestos a alcaldes (sa), vicealcaldes (sas) y regidores y suplentes del cantón, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Estar debidamente empadronado en el Partido.
- b)** Tener un año de militancia en el partido.
- c)** Cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente.
- d)** No haber sido anteriormente sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina, durante el año anterior a la elección.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-06-2023, Resolución DGRE-0278-DRPP-2023

- e)** Conducta y honestidad intachable Los candidatos propuestos a síndicos y miembros de Concejos de Distrito y sus suplentes, deberán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar debidamente empadronado en el Partido.
- b) Cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente.
- c) No haber sido anteriormente sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina en el plazo de un año anterior al inicio de la campaña electoral.
- d) Conducta y honestidad intachable.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-06-2023, Resolución DGRE-0278-DRPP-2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. -Procedimiento. Toda elección de Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscal Cantonal, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas será por medio de nómina que deberá ser presentada al Tribunal de Elecciones Internas con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la elección respectiva. La designación de las plazas será mediante votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Toda elección de los candidatos de alcalde (sa), vicealcalde (sa) será por medio de nómina que deberá ser presentada al Tribunal de Elecciones Internas, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la elección respectiva y previamente inscritos. Toda elección de los candidatos de Síndicos propietarios y suplentes, así como de Concejales de Distrito será por medio de nómina que deberá ser presentada al Tribunal de Elecciones Internas con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la elección respectiva y previamente inscritos. Toda elección de los candidatos a Regidores propietarios y suplentes, será mediante votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes e inscritos al menos setenta y dos horas antes. La elección de los candidatos o designación de puestos de la estructura partidaria lo será por voto secreto, aun cuando exista sólo un candidato (a) o una sola nómina para elegir. Todos los órganos del Partido se elegirán mediante votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes. Asimismo, para toda elección de puestos deben respetarse los mecanismos de alternancia y el principio de paridad de género conforme lo establece el artículo 2 del Código Electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas. Las personas que integran el Comité Ejecutivo del Partido deberán velar por el estricto cumplimiento de los principios de inclusión, paridad y alternancia y no discriminación en las diferentes funciones que el Partido desempeña, así como a lo interno de los diversos órganos. Propiciarán la participación ciudadana de los diversos estratos sociales, con apoyo a la juventud y el fomento de la intervención femenina como tomadores de decisiones.

CAPÍTULO VI PROPAGANDA

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. -Parámetros de difusión. Las personas que integran el Partido NUEVA LIBERIA se encargarán de observar el cumplimiento de lo que rige el Código Electoral en materia de propaganda e información. No podrá emplearse ninguna clase de alusión a las creencias religiosas o cívicas de la ciudadanía para desarrollar propaganda política. En los procesos electorales internos del partido, una vez que se encuentren oficializadas las precandidaturas correspondientes, la difusión de propaganda de orden electoral, deberá observarse los principios de transparencia, respeto, no violencia, paz, civismo y consideración. Durante este período, las precandidaturas debidamente oficializadas podrán utilizar, como medios para difundir su propaganda de carácter electoral, en medios tradicionales de comunicación colectiva, tales como radio, prensa escrita y televisión, así como otros tales como internet, prensa digital, material impreso de litografía, panfletos, folletos, despleables, volantes, broches, botones, calcomanías, perforados para vidrios, o bien, digital, que pueda ser difundido mediante redes sociales, correo electrónico u otro medio, que habiliten las nuevas tecnologías de información y comunicación masiva. Lo anterior, no excluye la

utilización de otro tipo de material o medio de difusión no indicado en presente artículo. En relación con la promoción y la difusión de ideas y propuestas, los precandidatos, una vez que se encuentren oficializadas sus precandidaturas, la realizarán en condiciones de igualdad, de conformidad con la legislación vigente, en particular, lo indicado por la normativa establecida en el capítulo VII del Código Electoral. Deberá apegarse a la normativa propia del proceso de campaña política y tendrá que contar con la documentación y los parámetros establecidos y plazos permitidos para tales efectos.

CAPÍTULO VII FINANZAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO -Patrimonio del partido. Esta agrupación política deberá asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos y el patrimonio en general en estricto apego al principio de legalidad y publicidad. La conformación del Patrimonio del que goza el Partido NUEVA LIBERIA, según lo que establece el Código Electoral se integrará por:

- 1.1** Los aportes económicos que cada una de las personas afiliadas brinde, como requisito para garantizar su membresía.
- 1.2** Las donaciones y aportes en efectivo o especies con las otras personas físicas que desean colaborar para la efectiva función de la agrupación.
- 1.3** Los recursos materiales del partido. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación definido por medio de acuerdo del Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO -Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable (monto, origen y la identidad de contribuyentes). El Partido para llevar control financiero contable utilizará hoja electrónica de Excel en donde se actualizará la situación económica, determinada bajo las normas y procedimientos que dicte el Tribunal Supremo de Elecciones. El Partido se compromete a cumplir con lo señalado anteriormente, a apegarse a la Ley Electoral expuestas sobre el particular y a controlar todas las contribuciones que se hagan dentro de los montos permitidos por ley. Las normas que permiten conocer públicamente el monto y el origen de las contribuciones privadas de cualquier clase que el Partido reciba y la identidad de esos contribuyentes. Toda persona física que haga una contribución deberá dar todos los datos que identifiquen su identidad, su domicilio, su cédula, apartado postal y dirección o domicilio legal, teléfono, los cuales se consignarán en los formularios que se utilizarán para tal efecto. Estas contribuciones serán inmediatamente conocidas por el Tesorero aceptando las mismas o pudiendo devolverlas si no cumplen con las formalidades establecidas por ley. Conforme con la legislación se prohíbe recibir contribuciones de personas extranjeras y de personas jurídicas. La tesorería deberá hacer llegar la información para efectuar la contabilidad, y será quien hará entrega de los informes económicos- financieros al Comité Ejecutivo del Partido en forma mensual en período electoral y cada tres meses en período no electoral. Al finalizar el ejercicio económico, estos deberán ser sometidos a una auditoría. Los Estados Financieros auditados serán presentados a la Asamblea Cantonal del Partido como la máxima autoridad con plenitud de facultades deliberativas y resolutivas para su aprobación. Aprobado los informes, se procederá a la entrega al Tribunal Supremo de Elecciones y a los miembros afiliados del partido por correo electrónico. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio

web de la agrupación, definido por medio de acuerdo del Comité Ejecutivo Cantonal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. -Deber de presentación de informes. Los estados contables y financieros se elaborarán conforme a los períodos establecidos en forma confiable, oportuna y relevante, que faciliten el periodo administrativo y la toma de decisiones internas y externas por parte de los diferentes usuarios. El Tesorero está obligado a informar al Comité Ejecutivo trimestralmente con el documento original al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe deberá rendirse mensualmente, salvo que el Tribunal Supremos de Elecciones disponga algo diferente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Forma de distribuir la contribución estatal. Del monto que NUEVA LIBERIA perciba como aporte Estatal, con sustento en la disposición recogida en el artículo 96 de la Constitución Política y previo cumplimiento de los requisitos legales, del monto total de la contribución del Estado al que el partido tenga derecho con motivo de su participación en las elecciones municipales, destinará para gastos en el periodo electoral y no electoral. Distribuido de la siguiente manera, un ochenta por ciento (80%) para gastos en el periodo electoral y el otro veinte por ciento (20%) se destinará para gastos en periodo no electoral, del total de la contribución del Estado. Del ochenta por ciento para gastos en el periodo electoral el partido aplicará un diez por ciento (10%) para capacitaciones y un noventa por ciento (90%) para gastos de organización. Del veinte por ciento para gastos en el periodo no electoral el partido aplicará un veinte por ciento (20%) para capacitación y un ochenta por ciento (80%) para gastos de organización. Del porcentaje que se disponga para capacitación, se distribuirá de manera permanente y paritaria tanto para hombres como para mujeres, con el

objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de género, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación y el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros, en la forma indicada por el artículo cincuenta y dos inciso p) del Código Electoral y sus reformas, la Constitución Política y normativa relacionada para el cumplimiento de este fin.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-06-2023, Resolución DGRE-0278-DRPP-2023

CAPÍTULO VIII

SANCIONES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO-Enunciación de sanciones. El Tribunal de Ética y Disciplina podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a.** Amonestación escrita
- b.** Suspensión de la condición de miembro por un plazo determinado
- c.** Destitución del o de los cargos que tengan dentro del partido
- d.** Expulsión.

A fin de que todos los procedimientos disciplinarios garanticen y respeten el debido proceso, se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.** Recibir oportunamente la notificación completa de la denuncia y las pruebas presentadas, así como de la resolución final.
- 2.** Preparar alegaciones y tener acceso a información y antecedentes.
- 3.** Ser oído oportunamente para presentar argumentos y pruebas.
- 4.** Revisar los fallos. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Tipificación. Todo acto contrario a la moral, la ética, los principios y la normativa electoral. También los que vayan en detrimento de la labor del partido y su percepción ante la ciudadanía, conductas violentas o difamatorias y que transgreden los aspectos resguardados por este Estatuto, el Código Electoral y Municipal, así como la Constitución Política y el ordenamiento general al que se somete el presente texto y sus afiliados.

Serán investigados por el Tribunal de Ética y Disciplina y en caso de comprobarse la querrela se aplicará la sanción de acuerdo con lo siguiente:

1) Amonestación escrita. Se impondrá amonestación escrita en los siguientes casos:

- A.** Cuando de cualquier forma, por escrito o de palabra, se irrespete e injurie a un miembro o grupo de ellos, en cualquier espacio político relacionado con el partido.
- B.** Cuando se irrespete cualquier derecho de los miembros, siempre que dicha conducta no esté expresamente sancionada con una pena más grave.
- C.** Cuando se violente la normativa interna dictada y aprobada por el partido.

2) Suspensión de la condición de miembro por un plazo determinado: La condición de miembro se podrá suspender por un plazo de entre seis meses hasta un máximo de seis años, en los siguientes casos:

- A.** Cuando se incurra en hechos que lesionen los principios ideológicos del partido y la ética de quien esté en ejercicio de un cargo en nombre del Partido.
- B.** Cuando se violen acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del partido, de conformidad con la ley, estos estatutos y el Código Electoral.
- C.** Cuando haya reincidencia en alguna de las causales establecidas en el punto 1) correspondientes con la amonestación escrita.

D. Cuando sin serlo, se actúe alegando la representación de algunos de los órganos o puestos formales del partido.

E. Cuando exista resolución condenatoria firme, en proceso judicial en su contra, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación, indebida, y cualquiera otro delito relacionado con la administración y manejo de bienes y fondos públicos; por el delito de narcotráfico o cualquier otro que atente contra la moral pública.

3) Destitución del o de los cargos que tengan dentro del partido: El miembro será destituido en el cargo que tenga en el partido cuando:

- A.** Por indisciplina o negligencia, que implique la falta a los deberes propios de su cargo y del acatamiento de las leyes, el estatuto y el código electoral.
- B.** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo.
- C.** Se compruebe conexión o complicidad política con grupos políticos opuestos al partido, o bien otros partidos, que provoque perjuicio para los intereses de éste.
- D.** Faltare injustificadamente a dos sesiones consecutivas o tres alternas, en el plazo de un año, a las reuniones de los órganos del partido, a los que perteneciere.

4) Expulsión: La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:

- A.** Cuando haya sido condenado, en sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, psicotrópicos, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos, por el delito de narcotráfico o cualquier otro que atente contra la moral pública.
- B.** Cuando utilice la condición de dirigente o funcionario público para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de la ética del partido.
- C.** Cuando se presente como candidato a cualquier puesto de elección popular a nombre de otro partido, o bien si participa en cualquier proceso y estructura interna en este. Cabe agregar que en cuanto a la posibilidad de sancionar se deberá hacerlo en estricto apego al debido proceso, que es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juzgador.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA. - Procedimiento en Primera Instancia. La persona que en virtud de resguardar los principios morales y éticos que configuran a NUEVA LIBERIA, manifiesta una queja o denuncia al respecto de un comportamiento irregular o dudoso sobre cualquiera de los miembros o funcionarios que pertenecen a este partido político, deberá presentarla formalmente y por escrito a la Secretaría del Tribunal de Ética y Disciplina. Este órgano deberá acoger las denuncias y realizar la investigación correspondiente, de ser comprobado el hecho este tribunal dictaminará la resolución de sanción que se considere según el nivel de gravedad del asunto en Primera Instancia de acuerdo con lo establecido en este estatuto. Sobre los términos de plazos para emitir las resoluciones y otros actos dentro del proceso, estos se definirán a través de normativa interna en un reglamento aprobado por la Asamblea Superior del partido.

CAPÍTULO IX

RECURSOS CONTRA ÓRGANOS PARTIDARIOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO. -Recursos contra Órganos Partidarios.

Contra las decisiones de la Asamblea Cantonal, podrán interponerse los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

Contra las decisiones del tribunal de Elecciones Internas, podrán interponerse únicamente recursos de adición y aclaración relacionados con los procesos de elecciones internas, conforme a lo establecido por el artículo 74 del Código Electoral vigente.

Contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración; y Apelación por inadmisión. Este último será conocido por el Tribunal de Alzada para su admisibilidad.

El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación y apelación por inadmisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, y resolverá, en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética y Disciplina.

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

En apego a lo indicado en el Código Electoral, en su artículo cincuenta y dos incisos f) y la Resolución No. 1536-E-2001 del Tribunal Supremo de Elecciones y con el objetivo cumplir con los principios de razonabilidad y democratización de la participación política interna de NUEVA LIBERIA, se dispone el siguiente procedimiento para regular los procesos de renovación de estructuras partidarias, que en lo conducente será:

- 1.** Los miembros de los órganos internos en su totalidad serán nombrados por la Asamblea General Cantonal.
- 2.** El Comité Ejecutivo Cantonal convocará a asamblea para renovación de estructuras.
- 3.** El Tribunal de Elecciones Internas será el órgano que gestionará en materia de elecciones de órganos internos y velará por el cumplimiento de este procedimiento y demás normas atinentes al proceso, para lo cual preservará el respeto a los principios de paridad, alternancia, no discriminación en las nóminas y no a la violencia política contra las mujeres.

4. El Partido renovará en su totalidad los miembros de sus estructuras internas, cada cuatro años.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-06-2023, Resolución DGRE-0278-DRPP-2023

5. Los órganos internos deberán integrarse, al menos, de un diez por ciento de personas jóvenes. Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley número ocho mil doscientos sesenta y uno de dos de mayo de dos mil dos).

6. Podrán aspirar a ocupar cargos en los órganos internos del partido: Las y los costarricenses, con domicilio electoral en el Cantón de Liberia militantes del partido.

6.1. Ser mayor de edad.

6.2. Estar debidamente empadronado en el Partido.

6.3. Tener un año de militancia en el partido.

6.4. Cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente.

6.5. Presentar su hoja de delincuencia, donde se demuestre que no tiene sentencia judicial que lo inhiba a detentar un cargo público de elección, según lo que dicta la Constitución Política y las leyes de la República

6.6. Tener Conducta intachable y honestidad.

7. En relación con las candidaturas a puestos de órganos internos, la Asamblea General Cantonal podrá levantar los requisitos generales y específicos a aquellas personas que postulen nombres en el momento de la elección o que no hayan cumplido con los requisitos del año de militancia, mediante una votación de mayoría absoluta, para que pueda ser considerada la postulación y así participar en igualdad de condiciones en una elección con una persona que ha sido declarada con requisitos completos.

8. El Presidente y/o Secretario del Comité Ejecutivo Cantonal, realizarán la convocatoria y la solicitud de fiscalización de la asamblea para renovación de estructuras partidarias al Tribunal Supremo de Elecciones con ocho días de anticipación, mediante oficio que contendrá lo siguiente: Tipo de asamblea y circunscripción territorial (distrital, cantonal, provincial o nacional).

1. La agenda.

2. La convocatoria, con la siguiente información: -Fecha y hora de su celebración. -Dirección exacta del lugar en donde se celebrará. -El medio utilizado para su difusión, de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en el estatuto del partido. -En caso de realizarse en segunda convocatoria no deberá mediar más de una hora entre la primera y la segunda convocatoria.

3. Nombre completo de una persona responsable de la actividad y número de teléfono que permita su localización.

4. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

9. La Secretaría General informará las fechas de renovación de estructuras con al menos tres meses antes de la fecha de vencimiento de los nombramientos. Para esto se utilizarán los correos electrónicos de cada militante.

10. Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo se establecerá el cronograma de renovación de estructuras, el cual será comunicado a los militantes por medio de correo electrónico o medio impreso.

11. El Tribunal de Elecciones Internas asegurará en este proceso el respecto en la paridad y la alternancia en todas las nóminas de elección popular y estructura partidaria apegado a lo normado en el presente estatuto y normas aplicables.

12. Las personas interesadas en postularse para integrar un órgano interno, deberá comunicar mediante una nota al Tribunal de Elecciones Internas dos meses antes a la celebración de las asambleas su interés de postularse o bien al momento

de celebrarse la asamblea general cantonal de manera expresa.

13. El Tribunal de Elecciones Internas recibirá las notas de las personas aspirantes y procederá con la revisión para constatar el cumplimiento de los requisitos, lo cual lo realizará en un plazo de diez días hábiles.

14. El Tribunal de Elecciones Internas una vez validados los requisitos, informará a la persona interesada el resultado de la misma, así también al Comité Ejecutivo Cantonal y al fiscal general.

15. El Tribunal de Elecciones Internas oficializará las personas aspirantes a los puestos de los órganos internos del partido quince días antes de la celebración de la asamblea general cantonal.

16. La elección de Comité Ejecutivo Cantonal, Fiscal Cantonal, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas será por medio de nómina que deberá ser presentada al Tribunal de Elecciones Internas con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la elección respectiva.

17. Toda la elección de los candidatos o designación de puestos de la estructura partidaria lo será por voto secreto, aun cuando exista sólo un candidato (a) o una sola nómina para elegir. Para tales efectos al momento de la elección se usarán fichas de papel y lapiceros para que con esto se proceda a la votación privada por parte de los asambleístas.

18. Antes de efectuar la votación cada persona aspirante deberá expresarle a la asamblea los motivos para integrar un órgano interno del partido.

19. El Tribunal de Elecciones Internas al momento de la elección en la asamblea cantonal, colocará de forma visibles frente a la asamblea general cantonal, el nombre de la persona candidata por quien se estará votando.

20. Los miembros del Tribunal de Elecciones Internas procederán a recoger las fichas de papel de votaciones en un recipiente en donde los asambleístas depositarán su voto.

21. Las fichas de papel de votaciones una vez recolectadas serán contabilizadas por un miembro del Tribunal de Elecciones Internas y un miembro del Comité Ejecutivo Cantonal. Toda vez que proceda ante el funcionario designado por el Tribunal Supremo de Elecciones para fiscalizar la dicha asamblea general cantonal.

22. El Tribunal de Elecciones Internas comunicará a la asamblea general cantonal del resultado de la elección.

23. El Tribunal de Elecciones Internas tomará nota de las calidades de las personas que serán elegidas en cada órgano.

24. Todos los órganos del Partido se elegirán por mayoría absoluta de votos presentes.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-06-2023, Resolución DGRE-0278-DRPP-2023

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - El procedimiento para la investigación de las denuncias, así como las sanciones a imponer, estará a cargo del Tribunal de Ética y Disciplina, el cual es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento de la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política para garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria. Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el

procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado –si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra–.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptaran denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quien se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado. Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Miembro Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Miembro Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse está en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimaré de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. EMPLAZAMIENTO. De presentarse correctamente la denuncia, el Miembro Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá a la denunciada copia íntegra de la denuncia presentada, así como de toda la prueba que hubiese sido

aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuaran siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. MEDIDAS CAUTELARES. A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de

interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles, a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el emplazamiento sin respuesta, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. PLAZO PARA RESOLVER. Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, de haberse celebrado la audiencia oral y privada, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma. En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y dos de este Estatuto. Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia. Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Corresponderá a la Secretaría General del partido la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas

por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del secretario general, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. SANCIONES. Conforme el artículo 29 de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política; Ley 10235, se establecen las siguientes sanciones a imponer a una persona afiliada que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de la conducta y de acuerdo con las definiciones de la presente ley son:

- 1.** Amonestación escrita.
- 2.** Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político. Suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año.
- 3.** Expulsión del partido político, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años. Las sanciones de suspensión o expulsión solo cabrán en casos de extrema gravedad.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO.

-Modificación de estatutos. La modificación o reformas al Estatuto deberán de realizarse mediante la Asamblea Cantonal con mayoría absoluta de los presentes. Para ello, corresponderá registrarse en el acta de la sesión del artículo que se reforma con el texto original y también el texto modificado. Cuando se modifica en

su totalidad el Estatuto, en la Asamblea Cantonal se procederá a aprobar la derogación del documento previo y del que lo sustituirá.

RÉGIMEN TRANSITORIO.

TRANSITORIO PRIMERO: Una vez que la Asamblea Cantonal apruebe y ratifique el presente Estatuto, y sea debidamente inscrito en el Dirección General del Registro Electoral. Entrará en vigor, por lo que la normativa anterior quedará derogada.

TRANSITORIO SEGUNDO: Todos los miembros del Partido que resultaren electos como regidores o regidoras propietarios o suplentes, síndicos o síndicas propietarios o suplentes; deberán de contribuir mensualmente con el Patrimonio del Partido brindando una suma mínima equivalente al 10% de las dietas recibidas.

TRANSITORIO TERCERO: Aquellas personas que resultaren electas como alcaldes o alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas, les corresponderá contribuir mensualmente con una suma equivalente al 10% del monto que esté asignado como dieta de Regidor Propietario. Asimismo, se comprometen a firmar la documentación necesaria para garantizar al partido el ingreso total que corresponde al período de ejercicio de funciones que hayan asumido.

TRANSITORIO CUARTO: No se ratificarán las candidaturas de miembros que tengan deudas pendientes con el Partido por concepto del 10% de las dietas para el caso de Regidores (as) propietarios y suplentes, Síndicos (as) propietarios y suplentes, alcaldes o alcaldesas, Vicealcaldes o Vicealcaldesas.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 23-06-2023, Resolución DGRE-0278-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*